



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00165-00
DEMANDANTE:	LIGIA MARÍA SÁNCHEZ DE CASTILLO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. y NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA.

En auto del 8 de julio hogaño, se remitió a los Juzgados Municipales de Popayán, por considerar que son ellos quienes tienen competencia para conocer el presente asunto, sin embargo, y repartida la tutela al Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías Popayán-Cauca, devolvieron las actuaciones a este Despacho con el fin que se continúe con el trámite pues consideran que es este Juzgado quien debe conocer, a pesar que se disiente con lo expuesto por el Juzgado de Popayán ya que el Decreto que se aplicó fue el 2591 de 199, el cual tiene como génesis o nace de las facultades conferidas por el literal b) del artículo transitorio 5 de la Constitución Política de 1991, no puede el Juez Municipal aplicar normas de jerarquía inferior y de simplemente reparto, mientras que el Decreto en cita si establece reglas de competencia tal como los señala el artículo 37 de la mencionada norma, además que, de la interpretación de la demanda y en aras de aplicar el principio de la codificación general procesal el cual establece que a las partes no les es dable acordar o modificar los procedimientos y, que, la sola indicación de una parte para atraer por fuero la competencia, no es criterio suficiente para determinar la competencia, sino el real alcance de las pretensiones; sin embargo y, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia a la accionante, no se propondrán conflicto negativo de competencias y se conocerá el mismo.

Así las cosas, se decide sobre la solicitud formulada por la señora **LIGIA MARÍA SÁNCHEZ DE CASTILLO**, por medio de la cual presenta acción de tutela en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. y NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, seguridad social y dignidad humana.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-Fondo Territorial de Pensiones, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. y NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA, o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiése** a las accionadas, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.

De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371871ad0f8e49358253a09af988c07ae9e4bfed4c281fe63b5be290f8bae03a

Documento generado en 09/07/2020 09:22:03 AM